

INFORME: Manizales 21 de febrero de 2024. Se deja el informe en el sentido que la entidad incidentada dio respuesta a la notificación del auto de requerimiento previo, manifestando haber remitido a la incidentante, respuesta de fondo a su petición, solicitando el cierre del presente trámite incidental.

De otro lado, le informo que en la fecha me comuniqué vía telefónica con la incidentante, quien me indicó que el día 20 de febrero del presente año, COLPENSIONES, realizó el pago de las incapacidades objeto del presente asunto. Para proveer.



**ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR**

Auto interlocutorio No. 0276

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE: VANESSA OROZCO PATIÑO
C.C. 1.053.819.832
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
RADICADO: 17001311000420240000700

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en el asunto de la referencia.

Mediante auto del 09 de febrero del presente año, se realizó requerimiento previo al Dr. **SANTIAGO LÓPEZ BORJA**, en su calidad de Director de Medicina Laboral, encargado, al Dr. **JAVIER HERNÁN PARGA COCA**, en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos, y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, para que dieran cumplimiento al fallo proferido

por este Juzgado, el día treinta (30) de enero del presente año, en los términos allí consignados, en tiempo oportuno, y concretamente, para que indicara las razones por las cuales no le han dado cumplimiento ÍNTEGRO a la sentencia en mención y en especial, por qué no han procedido a asumir en favor de la señora **VANESSA OROZCO PATIÑO**, el pago de las siguientes incapacidades:

DIAS DE INCAPACIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
30	24-08-2023	22-09-2023
29	23-09-2023	21-10-2023
06	22-10-2023	27-10-2023
29	28-10-2023	25-11-2023
29	26-11-2023	24-12-2023
28	25-12-2023	21-01-2024

Así mismo, para que dispusieran de la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en mención.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, se pronunció frente a la notificación del auto referido, manifestando *haber dado respuesta de fondo a la petición de la accionante* y solicitó el cierre del presente trámite incidental.

De otro lado, se tiene que según el anterior informe de la oficial mayor del Despacho, la incidentante informó vía telefónica que, el día 20 de febrero del presente año, COLPENSIONES, realizó el pago de las incapacidades objeto del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, ante el cumplimiento verificado por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, frente al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial, el 30 de enero de 2024, el Despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite incidental, habida cuenta que se encuentra superado el incumplimiento al pago de las incapacidades deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite en el presente **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la señora **VANESSA OROZCO PATIÑO**, identificada con número de cédula de ciudadanía Nro. 1.053.819.832, en contra del Dr. **SANTIAGO LÓPEZ BORJA**, en su calidad de Director de Medicina Laboral, encargado, al Dr. **JAVIER HERNÁN PARGA COCA**, en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos, y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fc5bb7a00b6ba5833ab9f812b00f8480defa342bf6007f16293c35cea7ecbc**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>